Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de junio de 2015.

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 22 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ~~este último~~.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

S u p r e m a C o r t e :

Entre los titulares del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas n° 22 de esta ciudad y del Juzgado de Garantías N° 2 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por la Unidad Fiscal Este del Cuerpo de Investigaciones Judiciales, a raíz de la difusión de imágenes de pornografía infantil por parte del usuario ni }@hotmail.com.

De las averiguaciones practicadas surge que la "IP" desde la que se habrían realizado las publicaciones pertenecería a Pablo Darío S a, con domicilio de facturación en Santiago del Estero, y que al momento de producirse el tráfico de material prohibido la conexión se efectuó desde un dispositivo móvil en la localidad bonaerense de San Fernando (fs. 40 vta.).

El magistrado de esta ciudad declinó la competencia a favor de la justicia de San Fernando, donde ocurrieron los hechos (fs. 43/44).

Ésta, a su turno, no aceptó la atribución por considerarla prematura, ya que no se recabaron elementos de convicción suficientes para verificar el presunto lugar de comisión del suceso investigado (fs. 55/57).

Vuelto el legajo, el tribunal de origen mantuvo su postura, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fs. 61/62).

Toda vez que la competencia penal en razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos:

330:2954), entiendo que corresponde a la justicia provincial, en cuyo ámbito se habría realizado la conexión de internet al momento de los hechos (fs. 33), conocer en esta investigación, sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior.

Buenos Aires, 30 de marzo de 2015.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Prosecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación